



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08772 de fecha 13 de noviembre del 2019; Informe N° 0756-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 09144 de fecha 27 de noviembre del 2019; Informe N° 0795-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Memorandum N° 0220-2019-GRP-440010-440015 de fecha 29 de noviembre del 2019; Carta N° 004-2019/ING.CAJC de fecha 05 de diciembre del 2019; Memorando N° 472-2019/GRP-440010-440014 de fecha 09 de diciembre del 2019; Informe N° 0827-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2019; Escrito de Registro N° 09723 de fecha 17 de diciembre del 2019; Informe N° 863 -2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de diciembre del 2019 y demás actuados en ciento cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 08772 de fecha 13 de noviembre del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en Calle Huaraz Mz. "I" Lote 03, San Cristo - Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0756-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, no ha cumplido con los requisitos legales; por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1956-2019/GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2019, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 27 de noviembre del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 09144 a fin de subsanar las observaciones comunicadas, motivo por el cual, la Unidad de Autorizaciones y Registros procedió a realizar la respectiva evaluación teniendo como base los requisitos del procedimiento N° 50, emitiendo el Informe N° 0795-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019 ante lo cual concluye que la empresa ha cumplido con regularizar las observaciones notificadas, recomendando se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorandum a la dirección antes indicada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

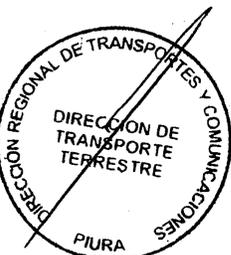
-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2019

Que, con Memorándum N° 0220-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 29 de noviembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Memorando N° 472-2019/GRP-440010-440014 de fecha 09 de diciembre del 2019 en el cual concluye que, de acuerdo a la verificación realizada por el Ing. Carlos Alberto Jara Coronado, el estudio de impacto vial del terminal terrestre propuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** presenta observaciones, recomendando notificar a la empresa solicitante a fin de que se sirva absolver las observaciones descritas.

Que, con Carta N° 004-2019/ING.CAJC de fecha 05 de diciembre del 2019, el Ing. Ing. Carlos Alberto Jara Coronado señala que el Estudio de Impacto Vial presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** contiene observaciones, mismas que se detallan a continuación: En el punto 1: Aspectos Generales: a) Introducción: Debe indicar la Directiva N° 007-2007-MTC/1; en el punto 2: Descripción del proyecto: a) El Proyecto: indicar áreas de los ambientes del local; en el punto 3: Área del estudio: No ha consignado cuál es el área o ámbito del estudio: a) Rutas de acceso y salida: debe detallar claramente cuál y cuáles son las rutas de acceso de ingreso y salidas, b) Área de impacto principal: Presentar un diagrama de las zonas de impacto en relación del proyecto y c) Área de impacto secundario: Indicar cuál es la metodología utilizada, que debe ser utilizada, que debe ser de acuerdo; en el punto 4: Metodología de trabajo: a) Descripción: No indica que metodología aplica, solo menciona fases o etapas; en el punto 5: Situación Actual: a) Secciones de Circulación de la zona: Debe presentar diagrama y especificar a detalle, b) Secciones Transversales de las Vías: Debe presentar diagramas como son las secciones de las vías actuales, c) Uso de suelo adyacente al terminal: Debe hacer una descripción de la zona y sus usos, d) Identificación de mobiliario para el transporte público (paraderos, n° de carriles, veredas, bahías entre otras): Debe detallar los elementos urbanos instalados en las vías de estudio (computadoras son mobiliario de oficinas), e) Conteos de tráfico vehicular y peatona y determinación de horas punta (en un día típico y un día atípico): No indica el sentido, sólo indica una calle; f) Nivel de Servicio Vehicular y peatonal: Demostrar la capacidad vial de las vías de estudio y g) Conclusiones de la Situación Actual: Resultado de la capacidad vial a evaluar; en el punto 6: Impacto del Proyecto: a) Tráfico generado por el proyecto (vehicular, buses, Taxis, etc): Detalle las intersecciones de tal manera que se visualice (gráfico), a que se refiere con conteo manual; b) Cálculo del tráfico generado (demanda): Donde utilizaron estos factores de vehículos equivalentes y c) Total de tráfico generado por vías: No determina la capacidad vial de las vías en estudio, de acuerdo a sus características técnicas; en el punto 7: Tráfico sin y con proyecto (Comparación entre el tráfico actual y el proyecto): a) Volumen de tráfico (sin y con proyecto): Como determinó los ciento veintinueve (129) vehículos promedio diario, indicar la relación y b) Nivel de servicio vehicular y peatonal (sin y con proyecto): Demostrar con diagramas (valores); en el punto 8: Simulación de los escenarios, sin y con proyecto: a) Detallando el método utilizado: los escenarios con proyecto no son iguales sin proyecto; en el punto 9: Conclusiones: a) No hay análisis de las horas punta, b) No hay cálculo de tráfico que genere el proyecto, c) No hay gráficos o curvas de distribución horaria del tráfico y d) Determinar bien las conclusiones, no se demuestra técnicamente; en el punto 11: Anexos: a) Volúmenes vehiculares y peatonales (actual y proyectado): como determinó los ciento veintinueve (129) vehículos promedio diario, indicar la relación, b) Fotografías: no presenta fotos y c) Carta Compromiso suscrita por el operador de terminales comprometiéndose a cumplir con las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1111**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 DIC 2019**

Recomendaciones señaladas en el punto 10: debe expresarse al artículo 48° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – REBENAT, condiciones de operación que deben cumplir los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte. Agrega que también se han detectado las siguientes observaciones: - No presenta plano donde indique el área y capacidad de aforo; - No presenta cuadro de áreas de ambientes más cuadro de capacidad de aforo de los ambientes; - No describe el cálculo de la capacidad de aforo en la memoria descriptiva; - No presenta plano donde indique el área y capacidad de aforo; - Plano de ubicación presenta dos (02) imágenes de localización, cuadro normativo y cuadro de áreas está incompleto; - Plano de distribución, no está acotado, no presenta adecuada área de radio de giro de los vehículos; - Falta plano de evacuación y plano de señalización señalítica; - Debe presentar puerta de ingreso y salida de personas; - Los reglamentos internos deben estar en zonas visibles para los pasajeros.; - Debe contar con rampas adecuadas para discapacitados para los ingresos de los ambientes comunes de los terminales; - No cuenta con baños para discapacitados y - No presenta estudio de impacto ambiental (RNE Sub Capítulo II) Terminales Terrestres.

Que, con Informe N° 0827-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el local propuesto para terminal terrestre ubicado en Calle Huaraz Mz. "I" Lote 03, San Cristo – Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, no se encuentra conforme a la exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, presentado observaciones, recomendando, notificar a la empresa a fin de que regularice las observaciones ya detalladas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 2042-2019/GRP-440010-440015 de fecha 12 de noviembre del 2019, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar la observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 17 de diciembre del 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** ha presentado escrito de registro N° 09723 a fin de solicitar ampliación de plazo por diez (10) días hábiles y de este modo conseguir el levantamiento de observaciones.

Que, al respecto de la ampliación solicitada, debe precisarse que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 09723 de fecha 17 de diciembre del 2019 no resulta atendible; precisando que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS normativo señala: *"La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros"*, motivo por el cual, otorgarla ocasionaría el vencimiento del plazo establecido, debiendo resaltar que la entidad ha cumplido con otorgarle el plazo máximo legal establecido para actos a cargo del administrado de conformidad con el numeral 143.4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se indican los plazos máximos para realizar actos procedimentales: *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1111

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2019



Que, al respecto de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Vial presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** se evidencia que, no ha cumplido con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: *"La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15"*, ya que después de realizada la respectiva revisión por el especialista en la materia de Impacto Vial, se ha concluido que el Estudio de Impacto Vial no cumple con lo requerido en la Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15" y en el Reglamento Nacional de Edificaciones.



Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, considerando que, el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** deviene en **IMPROCEDENTE**.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre presentada por la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, mediante escrito de registro N° 08772 de fecha 13 de noviembre del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1111** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 DIC 2019**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** su domicilio ubicado en Calle Huaraz Mz "1" Lote 3, San Cristo del Distrito Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24562

